

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se vende en esta Imprenta por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Enero 22 de 1872.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pero no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS HECHAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DURANTE EL AÑO DE 1871.

Latitud 10° N.—Longitud 84° O. de Greenwich.—Elevacion sobre el mar 3690' de Paris.

| MESES. | TEMPERATURA | | | | ESTADO DE LA ATMOSFERA. | FENOMENOS. | | | | | | | | | | | | | | | | Volcánicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----------------------|-------|-------|--------|-------------------------|------------|-----------------|---------|-----------------------|----|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|----|-----|----|---------|-------------|-----------------|-------------------------|--------------|------------|--------------|------|-------|--------|--------|--------|-------|------|--------|-------|-----|--------|--------|-------|----|------------|----|
| | media del aire libre. | | | | | CLARO. | CLARO Y OSCURO. | OSCURO. | Aéreas. | | | | | | | | | | | | CALMAS. | | Días de lluvia. | Cantidad de agua caida. | Luminosidad. | Temblores. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 7 | 2 | 9 | Medio. | | | | | DIRECCION DEL VIENTO. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | a. m. p. m. p. m. | N. | NE. | E. | | | | | SE. | S. | SO. | O. | NO. | N. | NE. | E. | SE. | S. | SO. | O. | | | | | | | NO. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ENERO | 18.16 | 21.97 | 18.83 | 19.64 | 20.75 | 28 | 24 | 26 | 3 | 7 | 5 | 6 | 3 | 17 | 29 | 16 | 4 | 1 | 4 | 2 | 1 | 5 | 4 | 1 | 13 | 26.15 | 1.00 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| FEBRERO | 17.02 | 23.13 | 18.82 | 19.83 | 20.25 | 28 | 27 | 27 | 1 | 1 | 3 | 2 | 18 | 27 | 18 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 0.45 | 0.01 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | |
| MARZO | 18.17 | 24.00 | 19.77 | 20.62 | 21.09 | 30 | 29 | 30 | 2 | 1 | 4 | 1 | 3 | 15 | 26 | 22 | 6 | 1 | 2 | 1 | 3 | 6 | 3 | 3 | 2.50 | 0.50 | 4 tormentas. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ABRIL | 19.03 | 24.82 | 20.78 | 21.82 | 21.75 | 29 | 29 | 26 | 1 | 1 | 4 | 3 | 17 | 24 | 16 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 | 3 | 5 | 2 | 4 | 6.05 | 0.45 | 2 | | | | | | | | | | | | | | |
| MAYO | 20.33 | 24.03 | 20.53 | 21.53 | 22.50 | 26 | 18 | 11 | 5 | 13 | 20 | 1 | 2 | 13 | 17 | 13 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 3 | 13 | 4 | 8 | 5 | 25 | 70.50 | 10.40 | 1 | | | | | | | | | | | |
| JUNIO | 20.72 | 23.48 | 20.58 | 21.50 | 22.09 | 26 | 19 | 13 | 4 | 11 | 17 | 2 | 1 | 15 | 13 | 5 | 7 | 1 | 1 | 1 | 8 | 1 | 3 | 1 | 13 | 10 | 6 | 3 | 25 | 65.50 | 17.25 | 3 | | | | | | | | | | | |
| JULIO | 20.10 | 22.98 | 19.35 | 20.59 | 22.50 | 29 | 19 | 14 | 2 | 12 | 17 | 3 | 1 | 19 | 15 | 2 | 3 | 1 | 3 | 9 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 9 | 6 | 4 | 4 | 26 | 92.25 | 13.075 | 3 | | | | | | | | | | |
| AGOSTO | 20.63 | 23.28 | 19.74 | 21.31 | 22.75 | 31 | 17 | 19 | 14 | 12 | 2 | 1 | 3 | 17 | 25 | 6 | 3 | 2 | 8 | 4 | 1 | 1 | 2 | 4 | 3 | 7 | 5 | 26 | 63.20 | 11.025 | 2 | | | | | | | | | | | | |
| SEPTIEMBRE | 20.26 | 23.47 | 19.61 | 21.12 | 22.00 | 2 | 24 | 15 | 6 | 4 | 15 | 24 | 4 | 1 | 2 | 17 | 12 | 8 | 2 | 3 | 1 | 2 | 6 | 4 | 1 | 1 | 13 | 3 | 6 | 1 | 3 | 27 | 74.10 | 5.80 | 6 | | | | | | | | |
| OCTUBRE | 19.22 | 23.38 | 19.76 | 20.81 | 21.50 | 26 | 23 | 11 | 5 | 8 | 20 | 1 | 2 | 14 | 7 | 5 | 4 | 1 | 3 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 20 | 10 | 11 | 4 | 29 | 132.00 | 12.50 | 5 | | | | | | | | | | |
| NOVIEMBRE | 18.72 | 23.88 | 19.35 | 20.72 | 22.00 | 27 | 22 | 18 | 3 | 8 | 12 | 1 | 4 | 14 | 19 | 15 | 7 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 9 | 5 | 6 | 3 | 23 | 47.25 | 4.10 | 2 | | | | | | | | |
| DICEMBRE | 17.89 | 23.34 | 18.54 | 19.82 | 21.75 | 23 | 28 | 27 | 3 | 3 | 4 | 4 | 1 | 6 | 17 | 25 | 11 | 6 | 3 | 2 | 3 | 2 | 6 | 2 | 3 | 1 | 1 | 8 | 16.45 | 0.40 | 1 | | | | | | | | | | | | |
| Temperatura media del año | 19.31 | 23.50 | 19.62 | 20.82 | 21.75 | 327 | 270 | 228 | 30 | 95 | 137 | 27 | 10 | 43 | 197 | 235 | 129 | 54 | 7 | 11 | 8 | 7 | 26 | 1 | 46 | 1 | 9 | 21 | 3 | 5 | 4 | 11 | 90 | 55 | 64 | 1 | 30 | 210 | 613.50 | 68.11 | 37 | tormentas. | 18 |
| Del año 1870 | 18.82 | 23.41 | 20.02 | 20.77 | 21.33 | 302 | 274 | 211 | 52 | 91 | 149 | 13 | 11 | 29 | 161 | 240 | 140 | 90 | 7 | 7 | 23 | 7 | 32 | 2 | 1 | 62 | 8 | 13 | 21 | 1 | 11 | 9 | 74 | 45 | 58 | 1 | 29 | 198 | 531.50 | 65.37 | 39 | 4 | |
| Del año 1869 | 19.32 | 24.1 | 20.57 | 21.53 | 22.00 | 324 | 284 | 271 | 27 | 80 | 84 | 16 | 14 | 20 | 175 | 264 | 150 | 34 | 24 | 50 | 11 | 6 | 23 | 8 | 11 | 9 | 2 | 9 | 2 | 16 | 14 | 2 | 28 | 26 | 108 | 11 | 62 | 173 | 403.50 | 56.00 | 42 | 23 | |
| Del año 1868 | 19.24 | 24.32 | 20.42 | 21.34 | 21.3 | 295 | 284 | 243 | 47 | 81 | 108 | 49 | 27 | 23 | 148 | 237 | 177 | 53 | 31 | 72 | 18 | 7 | 18 | 28 | 2 | 1 | 10 | 7 | 12 | 4 | 9 | 12 | 7 | 46 | 33 | 49 | 18 | 183 | 377.50 | 51.56 | 33 | 14 | |
| Del año 1867 | 18.97 | 24.65 | 21.5 | 21.7 | 22.00 | 260 | 310 | 231 | 38 | 47 | 78 | 26 | 14 | 115 | 245 | 220 | 47 | 11 | 64 | 17 | 5 | 26 | 12 | 3 | 4 | 5 | 8 | 4 | 22 | 10 | 7 | 60 | 21 | 90 | 3 | 12 | 169 | 351.50 | 50.11 | 29 | 14 | | |
| Del año 1866 | 18.92 | 23.81 | 19.62 | 20.69 | 21.75 | 328 | 305 | 22 | 22 | 5 | 17 | 2 | 75 | 73 | 81 | 22 | 5 | 17 | 6 | 1 | 5 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 21 | 13 | 87 | 2 | 18 | 171 | 329.15 | 55.10 | 51 | 15 | | | | | |

| Año | Días mas calurosos | Días mas frios | Temperatura | Observaciones |
|------|--|---|---------------------|-------------------------------------|
| 1871 | Junio 7, Agosto 8 | Diciembre 18 | 22.75, 14.50, 21.50 | Marzo 26, Abril 2 |
| 1870 | Abril 10, 15, Mayo 31 | Enero 2, 24, 25 | 22.00, 14.50, 22.00 | Enero 10, 15, Mayo 31 |
| 1869 | Feb. 9, Mar. 30, Abr. 22, 26, 28, Stbre. 27 | Diciembre 22 | 22.00, 15.00, 22.00 | Noviembre 22, Febrero 2 |
| 1868 | Junio 13, 14 | Enero 21 | 22.00, 13.25, 21.00 | Diciembre 12, 19, Abril 3, Junio 11 |
| 1867 | Julio 21, Setiembre 19, 21, 22, Noviembre 16 | Diciembre 12 | 21.50, 12.75, 22.50 | Noviembre 6, Marzo 19 |
| 1866 | Mayo 14 | Enero 24, 26, Feb. 23, Mar. 4, 16, Abr. 2 | 22.50, 15.00 | Octubre 20, Abril 17, Febrero 1 |

NOTA.—El termómetro de que se ha hecho uso es el centígrado. OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA.—San José, Enero 5 de 1872. F. Maison.

Redactor Responsable: R. Aguilar Cruzillo

CONTENIDO.

Consejo de Estado.

- Nomenclamiento de Alcaldes en Puntarenas por renuncia de los que habian.
- Consejo de Hacienda.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Instrucción Pública.
- Ministerio de Guerra.
- Ministerio de Negocios Extranjeros.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Comercio.
- Ministerio de Minas.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Instrucción Pública.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Negocios Extranjeros.
- Ministerio de Guerra.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Comercio.
- Ministerio de Minas.

CONSEJO DE ESTADO.

Nº 1º

El SUPREMO CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo admitido por justas causas, el Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas, la renuncia que le presentó el Señor Don Jesús Mata, del cargo de Alcalde suplente de la Capital de dicha Comarca, en uso de sus facultades.

ACTUANDO.

Nómbrese Alcalde suplente de la Ciudad de Puntarenas por el tiempo que falta para que conforme a la Constitución se verifiquen las elecciones, al Señor Don Juan R. Guavara.

Dado en el Palacio Nacional, San José, Enero diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.

VICENTE HERRERA, V. P.

JUAN DE D. ZEPEDA, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 29.

Circular.

Palacio Nacional, San José, 16 de Enero de 1872.

Sex. (Cada Ene y Abr. a la plaza de Puntarenas).

Con la mira de evitar en lo sucesivo reclamaciones relativas al abono de los castores ordinarios, en razon de poderse calificar algunos de estos jéneros como jérgas, se declara que tal denominacion de jérgas, solo corresponde a las muy conocidas en este mercado, procedentes de la República de Guatemala 6 de la del Perú.

Lo que trasmito a UU. para su inteligencia i efectos.

Dios guarde a UU.

S. GONZALEZ.

PODER JUDICIAL.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dos de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

Revistos.—En virtud de acusacion presentada por el Agente Fiscal de la Comarca de Puntarenas, D. Martín Castillo, el Juez a la pena de infamia; a la de dos años de reclusion, a cincuenta pe-

ciado Don Maximino Cedon, ins- trayó causa criminal contra Don Juan Bautista Garcia, mayor de edad, procurador en asuntos judiciales i de aquel vecindario, por el delito de prevaricato.—Puesta la causa en estado de sentencia, el juez enunciano pronunció, a las ocho del día treinta de Noviembre último, la que se registra de fojas 121 a 124 del proceso.—En ella i con citacion de los artículos 14, 15, 17, 19, 26, 30, 214, 343, 344 parte 2ª, 192, 218, 236, 263, 884 junto con los comprendidos en el Capítulo 1º Título 3º Libro 3º Parte 3ª del Código jeneral i 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842 se condena a D. J. B. Garcia por el indicado delito de prevaricato, el cual se le imputa en el grado minimo de culpabilidad, a la pena de infamia; a la de dos años de reclusion, a cincuenta pe-

sas de multa; a inhabilidad perpetua i al pago de las costas del proceso i demas daños i perjuicios consiguientes del delito; haciéndosele las rebajas i abonos de ley en las penas indeterminadas.—En la propia sentencia se declara validas las declaraciones de los testigos tachados por el reo, i se absuelve a éste en cuanto a los demas hechos a que se refiere el considerando 6º de la misma sentencia.—De ella apelo el procesado i la Sala 2ª en 2ª instancia de esta Suprema Corte d. c. a las once del seis de Diciembre tambien último la que obra de fojas 141 vuelta a 143 por la que se revoca la primera, i se absuelve de la instancia al reo, mandándole poner en libertad bajo la fianza de haz.—Venida esta última sentencia en réplica interpuesta por

el Señor Magistrado Fiscal, á cuyo recurso se adhirió el procesado

CONSIDERANDO:

Que todo agente de pleitos ó director de litigios, i con mayor motivo el que hubiese por oficio tal ocupación, aunque sin el poder de procurador ni el título de juriscónsulto, debe considerarse comprendido en el artículo 314 del Código penal, por la regla de derecho que dice: "Obrando la misma causa debe obrar igual disposición de la lei"

Que consta de autos que el oficio de Don Juan Bautista García no es otro que el indicado.

Que el cuerpo del delito, por el cual se ha seguido la causa de que trata, se comprobó en la instrucción simultáneamente con la persona del delincuente.

Que según el análisis practicado con la mayor escrupulosidad, de todas las pruebas del proceso, las aducidas en el plenario han debilitado las de la instrucción al extremo de no quedar subsistente en autos la que el derecho requiere para el cuerpo del delito, cuya justificación plena debe ser la base de toda sentencia que no se contraiga á una completa absolución, i

Que sin esa base, las leyes no admiten otro resultado, aun cuando haya semiplena prueba contra el reo, i aun cuando esta, como en el caso concreto, lo sea también inseparablemente del delito mismo por la naturaleza del hecho que lo constituye.—En consecuencia i de conformidad con los artículos 321 inciso final, parte 2ª; 780 parte 3ª del Código penal; i 35 i 36 de la lei de 17 de Octubre de 1864, los Magistrados que componen la 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Absuélvase de toda pena i responsabilidad á Don Juan Bautista García, en cuanto al delito de prevaricato de que se le ha acusado en el escrito de fojas 1 i 2, sin lugar á indemnización, por haber habido motivos para juzgarle.—Quedan así insubsistentes las relacionadas sentencias anteriores.—Notifíquese la presente, i con certificación de ella, devuélvase al juzgado del crimen en la Comarca de Puntarenas, los autos que le pertenecen.—José María Castro.—José Ana Herrera.—José J. Rodríguez.—R. Loria.—C. Pinto.

NOTA.—El Sr. Magistrado Licenciado Don José A. Herrera emitió su voto en los términos siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo del delito á culpable es la base i fundamento del juicio criminal, i sin que estuviese suficientemente comprobado, no podrá continuarse la instrucción, pena de nulidad, artículos 778 del Código penal i 36 de la lei de 17 de Octubre de 1864.

Que en la presente causa el delito imputado á Don Juan García, es el de prevaricato, consistente en haber dado dirección en varios juicios á partes contrarias entre sí.

Que cuando la lei impone pena al abogado i procurador que cometen ese hecho ilícito, clara é indudablemente se refiere al letrado á quien se le ha expedido título de tal i al procurador que representa á otro con poder bastante.

Que no consta de la instrucción que Don Juan B. García, sea abogado titulado, i al contrario, se deduce que no lo es.

Que tampoco aparece que como procurador haya cometido el hecho que se le imputa.

Que no se puede imponer al particular las penas en que incurren los funcionarios públicos, ya porque la lei prohibe que á nadie se le imponga otra pena que la que señala alguna lei promulgada,

al menos ocho días antes de la ejecución del delito, ya porque el argumento de paridad de razón no es aplicable al caso concreto, porque la lei castiga de distinta manera al funcionario público que al que no lo es por iguales hechos, artículo 27 del Código penal.

Que siendo inmaterial el hecho acusado i por el cual se ha instruido este proceso debe ponerse en conocimiento de la autoridad legislativa para los fines del artículo 1,390 del Código de procedimientos; i

Que no apareciendo en estos autos que el Señor Fiscal acusador i Juez que formó la causa hayan procedido con malicia, debe declararse sin lugar la indemnización, con arreglo al artículo 112 del citado código penal. Por todo lo dicho i con presencia de las leyes citadas

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Declaro nula la presente causa póngase esta resolución en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo i vuelvan los autos á primera instancia, para los efectos de lei.—José A. Herrera.—(siguen cuatro rubricas) A las once del día once de Enero de mil ochocientos setenta i dos, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Dr. Don José María Castro.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Enero 16 de 1872.

S. BONILLA.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce i media del día doce de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

REVISITOS.—El Juez del Crimen en la provincia de Alajuela, instruyó causa criminal contra Virginia Gofin, mayor de edad, casada, de oficios domésticos i de aquel vecindario, por los delitos de amenazas de homicidio i atentado, perpetradas en la persona de Doña Dolores Araya, también mayor de edad, del mismo oficio i domicilio.—Puesta la causa en estado de sentencia, el juez pronunció, á las tres de la tarde del trece de Noviembre último lo que obra á fojas 44 á 46 de los autos. En ella i con citación de los artículos 14, 15, 17, 19, 30, 44, 262, 507, 508, 521, 522, 549, parte 2ª; 218, 777, 778, 779, 781, parte 3ª del código general; 35 i 36 de la lei de 17 de Octubre de 1864 i 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, se declara que así el indicado delito de homicidio como el de portación de arma prohibida son imputables en el grad. máximo de culpabilidad al reo Félix Hernandez, á quien en consecuencia se condena: por el primero á cinco años de obras públicas con las rebajas legales i al pago de los honorarios del médico del pueblo i de las costas del juicio; por el segundo á veinte pesos de multa con rebajo de la tercera parte. De esta sentencia apeló el defensor del reo i la Sala 2ª de esta Suprema Corte dictó en grado i de Diciembre también último lo de fojas 61 á 64 por la cual se reformó la de 1ª instancia en estos términos: se condena al procesado por el delito de homicidio tan solo á un año de reclusión descontable en el tiempo correspondiente de obras públicas, previas las rebajas legales, i al pago de los honorarios del médico del pueblo i de los demás daños i perjuicios ocasionados con el delito; i por el de portación de arma prohibida á un peso de multa con rebaja á la tercera parte. Al propio tiempo i por aparecer de autos que el mismo reo Félix Hernandez causó otra herida á Ramón Vega, se mandan testimoniar las piezas conducentes para que por separado se proceda por quien correspondiera al juzgamiento del citado reo, en cuanto á este último delito. Venida esta sentencia en réplica interpuesta por el Señor Magistrado Fiscal, i

CONSIDERANDO:

Que la absolución aludida se funda en el artículo 602 del Código penal, por constar de autos que las amenazas de homicidio se hicieron en el acto de un disgusto entre el amenazante i la ofendida.

Que sin embargo de esto, i por razón de constar también de autos que la reo, en los días 18 i 21 de Agosto último, posteriores al 14 del mismo mes en que se verificó la amenaza de homicidio, cometió actos de agresión que con-

firmar la persistencia en dicha amenaza, este delito está fuera de la excepción que contiene el artículo 602 citado, i.

Que en tal concepto la sentencia de 1ª instancia se halla igualmente arreglada á Derecho, en la parte en que condena á la reo, por el referido delito de amenazas de homicidio; Por tanto, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Confirmando en todas sus partes la relacionada sentencia de 1ª instancia, quedando por el mismo hecho sin efecto la de segunda.—Notifíquese la presente, i con certificación de ella, dirijáse al Juzgado del Crimen en la provincia de Alajuela los autos allí creados.—José María Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—A. Alvarez.—A las dos de la tarde del día doce de Enero de mil ochocientos setenta i dos, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Dr. Don José María Castro.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Enero 16 de 1872.

S. BONILLA.

Sala 1ª en 3ª instancia San José á las doce del día once de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

REVISITOS.—El Juez del Crimen de la Provincia de Cartago Don Dionisio Bonilla instruyó de oficio causa Criminal Contra Felix Hernandez, menor de edad, jornalero i vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Vicente Hernandez el veinticuatro de Junio último en la Aldea de Turrialba. Puesta la causa en estado de sentencia, el Juez pronunció á las doce del día treinta i uno de Octubre último, lo que se registra á fojas 50 i 51 de los autos. En ella i con citación de los artículos 14, 15, 17, 19, 30, 44, 262, 507, 508, 521, 522, 549, parte 2ª; 218, 777, 778, 779, 781, parte 3ª del código general; 35 i 36 de la lei de 17 de Octubre de 1864 i 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, se declara que así el indicado delito de homicidio como el de portación de arma prohibida son imputables en el grad. máximo de culpabilidad al reo Félix Hernandez, á quien en consecuencia se condena: por el primero á cinco años de obras públicas con las rebajas legales i al pago de los honorarios del médico del pueblo i de las costas del juicio; por el segundo á veinte pesos de multa con rebajo de la tercera parte. De esta sentencia apeló el defensor del reo i la Sala 2ª de esta Suprema Corte dictó en grado i de Diciembre también último lo de fojas 61 á 64 por la cual se reformó la de 1ª instancia en estos términos: se condena al procesado por el delito de homicidio tan solo á un año de reclusión descontable en el tiempo correspondiente de obras públicas, previas las rebajas legales, i al pago de los honorarios del médico del pueblo i de los demás daños i perjuicios ocasionados con el delito; i por el de portación de arma prohibida á un peso de multa con rebaja á la tercera parte. Al propio tiempo i por aparecer de autos que el mismo reo Félix Hernandez causó otra herida á Ramón Vega, se mandan testimoniar las piezas conducentes para que por separado se proceda por quien correspondiera al juzgamiento del citado reo, en cuanto á este último delito. Venida esta sentencia en réplica interpuesta por el Señor Magistrado Fiscal i

CONSIDERANDO:

Que de los autos se deduce que el delito de homicidio por el cual se ha juzgado á Felix Hernandez fué cometido en ríña, razón por la cual el reo se halla en el caso del artº 534 del Código penal, 2º. Que también consta de autos haber concurrido en el enunciado delito mayor número de circunstancias disminuyentes que agravantes i

Que de estos antecedentes procede la sentencia suplicada, la cual por tanto se halla arreglada á derecho.—Por lo mismo, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Dijeron.—Apruébase en todas sus partes la relacionada sentencia de 2ª instancia.—Hágase Saber la presente i con certificación de ella vuelva al Juzgado de su origen el proceso respectivo.—José Mº Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—Antonio Alvarez.—A las doce i media del día once de Enero de mil ochocientos setenta i dos, se hizo publicación de la anterior sentencia, con arreglo á derecho leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Dr. Don José Mº Castro, ante mí.—S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

S. BONILLA.

Sala 1ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos y cuarto de la tarde del día diecisiete de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

REVISITOS.—El Juez del Crimen de esta Provincia, siguió de oficio causa criminal contra Rafael Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, i vecino de la Villa de Desamparados de esta Provincia, por los delitos de hurto de un novillo de la propiedad del Señor Cayetano Monge, de una vaca perteneciente á Don Ramón Salazar, i de otras vaquillas del Señor José Fallas i otra del Señor Juan Mesen; cuyos hurtos se verificaron en el mes de Agosto de 1870.—En dicha causa el Juez pronunció, á las doce i media del día primero de Julio último, la sentencia que obra de fojas 43 á 44.—En ella, i con citación de los artículos 18, 19, 43, 44, 60, 66, 70, 75, 622, 624, 627, parte 2ª; 275, 778, 780, 783, 784, 882 parte 3ª del Código General, i 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, se condena al reo Rafael Ortega, por el hurto de la vaca de Don Ramón Salazar i del novillo del Señor Cayetano Monge, á las penas de infamia, de obras públicas por dieciocho meses, con aumento de tres mas i de permanencia por cinco años, después de purgada la pena corporal, bajo la vijilancia especial de las autoridades, i á la indemnización á los ofendidos del valor de los animales hurtados, i de los daños i perjuicios ocasionados con los espresados delitos: todo con la rebaja que abona de lei.—De esta sentencia apeló el procesado i la Sala 2ª de esta Suprema Corte dictó en grado i de la una i media de la tarde del veintinueve del mismo Julio, la que obra de fojas 49 vuelta á 51 absolviendo de la instancia al reo en cuanto al hurto de la vaquilla de Juan Mesen, i condenándole por el de los animales pertenecientes al Cayetano Monge, á Ramón Salazar i José Fallas, á tres meses líquidos de aumento en la pena de obras públicas en lugar de los tres meses que en calidad de aumento se le aplicaron en la sentencia apelada, la cual se confirma en todas las demás disposiciones que contiene.—Venida la de segunda instancia en réplica interpuesta por el mismo reo, i

que ella corresponde al mérito que prestan los autos, i á las leyes en que esta fundada, con presencia de las mismas, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:—A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.—Apruébase en todas sus partes la relacionada sentencia de segunda Instancia.—Hágase saber la presente i con certificado de ella, vuelva al Juzgado del Crimen de esta Provincia, el proceso respectivo, para los efectos de lei.—José Mº Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—A. Alvarez.—A las once i media del día dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta i dos se hizo publicación de la anterior sentencia, con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Doctor Don José Mº Castro, ante mí S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Confirmando en todas sus partes la relacionada sentencia de 1ª instancia, quedando por el mismo hecho sin efecto la de segunda.—Notifíquese la presente, i con certificación de ella, dirijáse al Juzgado del Crimen en la provincia de Alajuela los autos allí creados.—José María Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—A. Alvarez.—A las dos de la tarde del día doce de Enero de mil ochocientos setenta i dos, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Dr. Don José María Castro.—Ante mí, S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Declaro nula la presente causa póngase esta resolución en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo i vuelvan los autos á primera instancia, para los efectos de lei.—José A. Herrera.—(siguen cuatro rubricas) A las once del día once de Enero de mil ochocientos setenta i dos, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Doctor Don José Mº Castro, ante mí S. Bonilla.

Es conforme. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Enero 19 de 1872.

S. BONILLA.

Por auto dictado á las once i media del día once del presente mes, se admitió al Señor Francisco Ugalde mayor de edad, agricultor i vecino de la Villa de San Ramón, el denuncia que ha hecho de una veta mineral de oro i plata, situada en Cerro Nuevo, como á mil varas al Norte de una veta mineral de oro descubierta por el Señor Ramón Perez, i que actualmente trabaja en las inmediaciones de un brazo del río de Machuca; cuya veta se encuentra descubierta por un derumbo que por un yurro desagua al brazo del mismo río de Machuca; i como á mil quinientas varas al Este del punto en donde está la máquina del mismo Señor Perez.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de lei.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 16 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro.—Agapito Rosales

Por auto proveído á las diez de la mañana de este día, se admitió al Señor Pilar Hidalgo, mayor de edad, labrador i vecino de la Villa de San Ramón, el denuncia que ha hecho de las continuaciones de una mina, del modo siguiente:—Pilar Hidalgo, mayor de edad, labrador i vecino de la Villa de San Ramón, ante U. respetuosamente me presento denunciando las continuaciones por todos cuantos extremos de la mina de oro, plata i plomo que denunciaron los Sres. Félix Hidalgo i Cecilio Zepedes en Diciembre último, al Oeste de dicha Villa, en los terrenos denunciados por Don Francisco María Iglesias, al Oeste de las minas que actualmente trabaja Don Rafael Acosta, en la confluencia de los rios Barranca i Jesus.—Las personas que se consideren con derecho á dichas continuaciones nesocurran á legalizarlas á esta oficina dentro del término de lei.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 12 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Cleto Morales.—Agapito Rosales.

Por auto proveído á las once i media de la mañana del día de ayer, se admitió á los Señores Don Guillermo Nanne, mayor de edad, comerciante, natural de Alemania i vecino de esta Capital, i Francisco Mora i Calderon, también mayor de edad jornalero i vecino de Cartago, el denuncia que han hecho de una veta de carbon de piedra, cuya situación la demarcan del modo siguiente:—que próxima á la costa, con rumbo N.S. en las abaseras de la quebrada "Guatí" jurisdicción de la Comarca del Limón, se halla una veta de carbon de piedra que pretendemos explotar en compañía." Las personas que se consideren con derecho á la mencionada mina ocurran á legalizarla á esta Oficina dentro del término de ley

Juzgado de Hacienda de la República San José Enero 19 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Natividad Rodríguez.

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

Por auto proveído á las once del día de ayer, se admitió al Señor Don Manuel María Marchena mayor de edad, natural i vecino de Cartago, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon de piedra cuya situación la demarcan del modo siguiente:—Vengo á denunciar una veta de carbon que he descubierto á diez millas, próximamente, al S. E. del puerto Limón, i Sud de la desembocadura del río "Bannano, cuya mina está situada en una loma ó cerro de poca elevación i cortada por un riachuelo que casi en todo su curso muestra la veta en ambos lados; i con rumbo de N. E. á S. O.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarla á esta oficina dentro del término de ley.—

Juzgado de Hacienda de la República San José, Enero 18 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro. Cleto Morales

REMATES.

A las doce del día primero de Febrero próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, nubes, caballerías mayores i cuatro manzanas, mil quinientas varas cuadradas de terreno baldío, situada en el punto llamado "Quebrada Grande" en Candelaria, jurisdicción de la villa de los Desamparados, denunciado por el Señor Julian Piedra, i valorado á diez pesos caballería. Dicho terreno linda: por el Sur i Oeste, con tierras baldías; por el Este, con la quebrada llamada la "Pacífica" terrenos de Máximo Castillo i Jil Mora; i por el Norte, con el camino del Avejunal i tierras baldías. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan i se les admitirá la que hagan siendo arregrada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Enero 10 de 1872.

EZEQUEL HERRERA. Pedro U. Castro.—Agapito Rosales.

A las doce del lunes veintinueve del corriente se rematará en el mejor postor i en el porton del Palacio Municipal, un potrero como de cinco manzanas mas ó menos, con un cañalito adentro como de un cuarto de manzana ya destruido, sito en San José, Distrito número 17 del primer cantón de esta Provincia lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria de la Sra. Estefanía Ramirez al Sur, i Este, con terreno de la Sra. Martina Esquivel Rojas; i al Oeste, con potrero de los Sres. D. Joaquín Sabotry, i Ramón López, valorado todo, en cuatrocientos cincuenta pesos \$450, cuyo potrero pertenece á los bienes de la testamentaria del Sr. Patricio Ortiz, i se vende judicialmente á petición de partes, para pagar deudas, costas i demás disposiciones testamentarias. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que hiciere.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Alajuela, á las cuatro de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

FRANCISCO JINETA. Samuel Alfaro. Andres Boza.

A las doce del día primero del presente mes de Febrero, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, la acción de ciento cuarenta pesos, apreciada en doscientos setenta pesos, constituida en un potrero como de siete manzanas situado en el punto llamado "Cerro grande" barrio de San Rafael que linda Norte, calle en medio, por de D. Ramón Troyo Sr. i de Andres Sgarra. Este día i con Juan Rojas antes del Sr. José M. Montoya; i Oeste, calle en medio, i del mismo José M. Montoya. Esta acción de potrero pertenece á la Sra. Francisca Quiros i se vende para pagar cantidad de pesos que de mancomún el insolidario con su marido Sr. Juan Barria adeuda á D. Matías Chacon. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitir siendo arregrada.

Juzgado 1º Constitucional. Cartago, Enero 10 de 1872.

R. GUTIERREZ. P. Escalante. J. Meneses.

A las doce del día treinta i uno del presente mes se renatará en la puerta de esta oficina i en el mejor postor, una parte de terreno valorada en setenta i cinco pesos venticuatro centavos (\$75.24) comprendida en un terreno de mil par, sito en San Isidro, Distrito 7º de este Canton, en el punto llamado "el Durazno", constante como de una i media manzana de tierra, de superficie plana, figura cuadrada, valorado todo él en trescientos pesos, lindante al Norte, con terreno de los herederos menores hijos del finado Atanacio Gutierrez; por el Sur, calle en medio, con potrero del Sr. Juan Montero; por el Este, con terreno de Eleuterio i Ramón Nuñez; i por el Oeste con el del Sr. Benito Rodríguez; es propio de la testamentaria del Sr. Juan José Barrantes, como que finó del barrio de Guadalupe; i la parte que se vende, á solicitud de los interesados, está adjudicada al pago de deudas i costas de dicha mortuaria. Quien quisiere hacer postura, comparezca el día i hora señalada, que se le admitirá la que haga, siendo arregrada.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, á la una de la tarde del día quince de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

JACINTO GARCIA. Pio Vega. Tomas Fonseca.

CARTEL

Por disposición de la Ilustre Representación de esta Provincia, i á las doce del día primero de Febrero, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, diez lotes de terreno sin ocupar en los de la legua de la Aldea de Turrealba, marcados con los números

Table with 4 columns: Numero, Bienes i otras cosas, Valor del terreno, Valor de la medida. Lists lots 62-73 with their respective values.

Siendo de cargo del rematario los gastos de medida de dichos lotes. Quien quisiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Cartago, Enero quince de mil ochocientos setenta i dos.

F. SANCHO.

Teodoro Piedra.—Ramon Fonseca.

CUADRO

QUE DEMUESTRA EL NÚMERO DE CAUSAS CRIMINALES CONCLUIDAS EN TODOS LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, CON ESPECIFICACION DE LOS DELITOS, EN TODO EL CURSO DEL AÑO DE 1871.

Table with 12 columns: Delitos, Juzgado del Crimen, Alcaldes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, Summa los delitos. Lists various crimes like Lesiones corporales, Hurtos, Robos, etc.

NOTA.—El Juzgado 1º de Desamparados á cargo de Don Rafael Monge, i el 2º de id. á cargo de Don Santiago Mora, no terminaron causa alguna criminal. El Juzgado Único del Puriscal, á cargo de Don Benito Ramirez, no ha remitido ninguna causa al archivo, á pesar de anticipadas i repetidas prevenciones para que lo hiciese hasta el 15 del corriente, por cuya razon se han eliminado estos tres Juzgados del cuadro comparativo que antecede. Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Enero 18 de 1872.

José M. Acosta.

Table with 12 columns: Meses, Expedientes Civiles, Expedientes Criminales, Total. Lists months from Enero to Diciembre with corresponding case counts.

EDICTOS

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos legatarios, i acreedores en la mortaja del finado Antonio Villegas vecino que fué del barrio de San Rafael, distrito tercero, de esta Villa, para que en el término prescrito de quince dias, se presenten á satisfacer sus derechos en dicha mortaja

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Paula Soliz, para que en el término de quince dias, contados de esta fecha, se presenten á este Juzgado á legalizar sus derechos, por haberse dado principio á la mortaja.

Juzgado Único Constitucional de la Aldea de Santa Ana, Enero 13 de 1872.

CERLINDO VILLARREAL. Vicente Montero.—Manuel Valeria.

Por el presente cito i emplazo con quince dias de término, á los que tengan algun interes en la mortaja del Señor Felix Barquero á que se ha dado principio, para que comparezcan á deducir sus derechos en el término fijado, bajo la pena de lei.

Juzgado 2º Constitucional.—Cartago, Enero 15 de 1872.

F. SANCHO. Teodoro Piedra.—L. Camaño.

MELCHOR CASAS.—Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Escolastico Andara, contra quien, en la causa respectiva, he dictado el auto que dice así: "Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia, á las once del día nueve, de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

—Con vista de los autos i de conformidad con los artículos 730, 731 i 840 del Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Escolastico Andara por los delitos de homicidas graves, con circunstancias de asesinato, portacion i uso de arma prohibida, perpetrados en la persona de Basilio Mojica; reduciéndose á prision i prevención al propio defensor. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia i copia certificada del mismo auto al alcaide de las cárceles. E ignorándose el paradero de dicho reo, llámasele por un solo edicto i pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, con arceamiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde juzgado segundo á tal.—Melchor Casas.

Juan V. Bustos.—Federico Ferron.—En consecuencia pervengo á dicho reo, se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, bajo los arceamientos de ley.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al anunciado reo i presentárselo en el lugar en que se oculta.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia del Guanacaste.—Dado en Liberia á las dos de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

MELCHOR CASAS. Federico Ferron.—Juan V. Bustos.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTA RENAS. ENTRADAS I SALIDAS.

Enero 14.—Ayer á las cuatro de la tarde, zarpó con destino á los puertos de Centro América, el vapor N. A. "Honduras", al mando de su capitán Jhon M. Dow; llevando de pasajeros á los Señores: Jhon Wilson, Samuel Piza, Manuel Perez, Felipe Pais, Eduardo Garcia, Perfecto Quiros, Julian Garcia, José María Gomez, Eustaquio Pastora, Santiago Galarza, Juan Antonio Pastora, Jorge Scott, para Corinto; Pedro Carvajal, Elias Carvajal é hijo, Dolores Alvarez, Agustín Avilés, Silvestre Selva, Juan de Dios Maliano i Juan Guillermo Guevara, para San Juan; Federico Rojas, A. Dodero, J. Dodero i J. M. Patridge, para la Libertad; Rafael Ramirez, Secretario i sirviente, para la Union; W. N. Whittemore, para San José de Guatemala; i de carga: 10 bultos mercaderías para Corinto i seis sacos papas para la Union.

Enero 15.—Ayer á las doce de la tarde, fondo en este puerto, procedente del de Panamá, el vapor N. A. "Constitution", al mando de su capitán J. M. Cavalry; trayendo de pasajeros á Mr.

Nelson é hija i 93 de tránsito; consignado á los Señores F. Clavera i Cia.

Enero 15.—A las diez de la mañana de hoy, día fondo en este puerto, procedente del Callao, la barca inglesa "Zingra" de 350 toneladas de rejistro, al mando de su capitán H. Ellis, con 13 individuos de tripulacion i 21 dias de mar; pasajeros Don Juan Canet é hija, i cargamento 287 piedras de sal i un cajón sombreros de viena; i consignada á Don Carlos H. Bevers.

Enero 16.—Ayer á las nueve, zarpó con destino á San Francisco el vapor N. A. "Constitution", al mando de su capitán J. M. Cabarley llevando de pasajeros á los Señores Domingo Speraiza Señora é hija, Ed Steele, Bomer i Señora; i de carga 3,008 sacos de café despachado por los Señores F. Clavera i Compania.

Limon, enero 4 de 1872.

Hoy se hizo á la vela en lastre, con destino á New-York, i otros puertos intermedios, la goleta N. A. "Ocean pearl."

Enero 8. Hoy se hizo á la vela con destino á New-York, el bergantín goleta N. A. "Leonard Myer" en lastre; llevando de pasajero á Mr. Eve.

Universidad.

La Honorable Direccion de Estudios, en sesion del día de ayer, dispuso lo siguiente. "Art. 2º Siendo indispensable en la Universidad la clase de Gramática Castellana, particularmente para los jóvenes vecinos de pueblos ó barrios, en donde no se dan lecciones de este ramo en las escuelas primarias, se acordó establecerla, previa apertura de la correspondiente matrícula.

"Art. 3º No siendo necesario el idioma Latino para los Profesores de Ciencias Exactas, puesto que no tiene con estas ninguna conexcion; i atendiendo á que si se exige el estudio de él, como requisito previo, para cursar la clase de matemáticas, no se hace otra cosa que poner una trabá á los jóvenes que desean adquirir conocimientos en la materia, é impedir que en el país se formen Profesores, de los cuales hay una necesidad tan sensible, se dispuso: que en lo sucesivo no se exija el estudio del latin para cursar la clase de matemáticas establecida en esta Universidad; i que el presente acuerdo se publicase por la Gaceta Oficial, para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa.

Secretaría de la Universidad. San José, Enero 17 de 1872.

RAFAEL CHACON.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

Nº 15.—Enero 12 de 1872.—Al Dr. D. Francisco Alvarez, médico del pueblo de esta ciudad. Circula la noticia en la Capital de la República, que se ha presentado en este puerto la fiebre que en años anteriores se ha sufrido: i como tal rumor es enteramente falso i se propala, talvez con miras particulares, i debiendo poner en evidencia la verdad, pido á U., bajo la honradez que le caracteriza i la fé de su profesion, se sirva darme un informe detallado sobre el estado sanitario de esta ciudad, el cual será publicado en la Gaceta Oficial. Cada quin ce dias me informará U. sobre el mismo asunto para que llegue á conocimiento del público á quien interesa.—Soi de U. muy atento servidor.—E. de la Guardia.

Puntarenas, Enero 16 de 1872.

Señor Gobernador de esta Comarca.

Contesto á la atenta nota de U. nº 15 en que me pide informes sobre el estado sanitario de esta población, i me pregunta si es cierto un rumor que se ha esparrado en el interior de la República, de que aquí ha aparecido nuevamente la fiebre que en épocas anteriores ha atacado á este puerto. El estado sanitario del puerto es bueno, i no hai ni ha habido un solo caso de fiebre tifoidal, desde hace diez meses que estoi en esta población.

De U. atento i S. Servidor.

F. Alvarez.

La Municipalidad, en vista del plano de cantería de esta ciudad que ha sido aprobado, por el Supremo Gobierno, en sesion de ayer, acordó se emprenda oportunamente esta obra pública; i se convoquen licitadores al efecto por medio de esta Gobernacion.

En consecuencia, las personas que quieran encargarse de este trabajo, pueden ocurrir á esta oficina dentro del término de quince dias, donde recibirán las instrucciones correspondientes para la ejecucion del plano levantado al efecto, i en virtud de lo cual hacen sus propuestas en pliego cerrado.

Gobernacion de la provincia de Cartago. Enero 8 de 1872.

José M. OREAMUNO. 2. v. 2.

VACUNA.

Todos los miércoles de las diez á las doce del día, en la barbería de Don Jacinto Guzman.

San José, Diciembre 1871.

INTERESANTE

para aquellos que tienen cartas rezagadas en la Administracion de Correos de SAN TOMAS (Antillas).

Esta Administracion General de Correos ha hecho venir estampillas inglesas de poco valor, para venderlas á los que tengan cartas rezagadas en las Administraciones Inglesas de Correos, principalmente en la de SAN TOMAS, i las queiran retirar.—Mandando el valor del porte en estampillas inglesas i EL NÚMERO INDICADO EN EL AVISO IMPRESO que aquellas Administraciones dirijan al interesado, este recibirá su carta á vuelta de Correo.

Administracion Jeneral de Correos de Costa-Rica.

San José, Diciembre 6 de 1871.

¡OJO AL AVISO!

Para facilitar al público la remesa de cantidades de dinero i evitar pérdidas i reclamos desagradables, esta Administracion Jeneral se encargará, desde el 1º de Diciembre en adelante, de remitir á Puntarenas, Alajuela, Heredia, Cartago i Liberia, i de recibir de allí para entregar aquí, desde un centavo hasta diez pesos, según la tarifa que sigue:

Table with 2 columns: Per cualquier cantidad hasta un peso... 1 centavo, Per id. id. id. dos pesos... 2 id., Per id. id. id. tres pesos... 3 id., Per id. id. id. cuatro pesos... 4 id., Per id. id. id. cinco pesos... 5 id., Per id. id. id. seis pesos... 6 id., Per id. id. id. siete pesos... 7 id., Per id. id. id. ocho pesos... 8 id., Per id. id. id. nueve pesos... 9 id., Per id. id. id. diez pesos... 10 id.

La remesa se hará por medio de una orden de pago en favor del interesado contra la Administracion correspondiente, la cual recibirá de la Admijstracion que jiró el aviso oportuno.—Las Administraciones de correos ignorarán toda remesa que no se haga de este modo ó por medio de una certificación.

Administracion Jeneral de correos de Costa-Rica. San José, Noviembre 18 de 1871.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Doctor Don Felix Olivella.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Serafio Recio.

ORDEN DE POLICIA.

Previsiendo el art. 37 del reglamento de Policia que los dueños de casas ó fondas donde los extranjeros se hospedaren pongan en conocimiento de la Policia el nombre i apellido de éstos, expresando el país de donde proceden i los negocios en que se ocupan, previniéndolos al mismo tiempo en esta oficina; la Gobernacion ordena á los referidos dueños de casas, fondas, restaurantes, hoteles i posadas cumplir con la obligacion; bajo arceamiento de veinticinco pesos de multa por cada vez que no lo verificaren. Gobernacion de la Provincia de San José, Enero 16 de 1872.

De U. atento i S. Servidor. C. Recioval.

AGENCIA DE POLICIA DE CARTAGO.

Están en depósito desde las fechas al mártir, los animales siguientes:

Diciembre 23.—Un Torote negro, con marca semejante á la del Señor José M. Mora, del Distrito Sur de San José, nº 159. Id. 27.—Un novillo zardo alazn, sin marca. Id. 29.—Una vaquilla hosca negra, con marca semejante á la del Señor Jesus Brenes, Distrito 4º de esta Provincia, nº 839.

Enero 3.—Un Torote negro, con marca semejante á la del Señor Ramon Calderon del Paraiso, nº 914.

Id. 11.—Un caballo retinto, viejo, marcado, pero no se encuentra en la matrícula el fierro.

Los que se crean con derecho á estos animales, ocurran en el término de lei, á justificarlo.

Enero 16 de 1872.

J. E. Ulloa.

NO OFICIAL.

Señor Redactor de la Gaceta Oficial.

Limon, 1º de Enero de 1872.

Muy Sr. mio: el día 23 á las 6 de la tarde fondo en este puerto el Brick Leovar Mayers procedente de Nueva York i trajo 15 carpinteros, tabloeros i utensilios para el Ferrocarril: el 24 á las 5 de la tarde fondo otra goleta Ocean Pearl conduciendo tambien mas carpinteros, tabloeros, mas útiles i algunos carros para la vía férrea.

Acto continuo empecé el desembarque, dando principio tambien á sus trabajos los carpinteros i como es de suponer, tomó esto un nuevo aspecto de vida i movimiento, digno de contemplarlo con placer.

Todavía lo estamos pasando algo mal por la escasez de ranchos; i como hai tanto á que atender i que todo se dificulta, así es que no adaptamos á dormir como podemos i comemos lo poco i malo que hai.

El inyeusito provisional ya va teniendo un aspecto mas formal despues de haberle colocado un pescante que puede levantar de 15 á 20 toneladas.

Desde que se hallan fondeados los dos buques, hemos tenido un pequeño temporal; i aunque ha sido de corta duracion, hemos observado que en nada absolutamente ha influido el movimiento de la ensenada; i los dichos buques se hallaron perfectamente resguardados á cubierto de todo peligro, debido á las condiciones naturales i especiales que reúne esta preciosa ensenada.

La línea del ferrocarril, es decir, el primer desmonte i nivelacion que se está practicando, ya pasa del punto de Moín i continuan con actividad los trabajos de esa seccion para adelante.

Hasta el día de hoy ya se aumentó el número de hombres aquí, hasta 160; i según noticias, creo que por todo este mes aumentarán mucho mas, por lo tanto ya hacen suena falta, un hotel, cocineras, planchadoras i lavanderas que pueden ganar muy bien por la gran necesidad que hai.

El estado sanitario es bueno en general exceptuando algunas indisposiciones efecto del poco abrigo, cambio de alimentos i las ninguna comodidades de que aquí se gozan.

La temperatura, según las observaciones hechas en esta primera quincena, á las 6 de la mañana marca el termómetro Reaumur 16 grados ó sea (68 Fahrenheit) i sube hasta las 2 de la tarde hasta 22 ó (81 Fahrenheit). El tiempo ha seguido como de primavera favoreciendonos con brisas agradables, especialmente para los que estábamos á la misma orilla de la playa.

Para la capitania del puerto ha llegado una bonita falua que según el decir de los inteligentes, es de lo mejor i mas bonito que se ha construido en los Estados Unidos; pero desgraciadamente no hai marineros que puedan cuidarla como es debido.

No ocurre ninguna otra particularidad i me suscribo como siempre de U. su afectuoso S. S.

Dr. ZASER.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Enero 15 de 1872. Señor Director de la Imprenta Nacional. Sirvase U. consignar en la Gaceta Oficial los documentos que se leen á continuacion.

D con asi:

Señor Gobernador de la Provincia de Carriago.—San José, Diciembre 6 de 1871.

Señor: En la cláusula 112 del testamento del finado Don Juan Fernando Echeverría, fué establecido un legado para la fundación de un hospicio en esta Ciudad, bajo ciertas condiciones que U. ha de conocer: i con cuyo objeto i para que se lleve a efecto lo dispuesto por el testador, copio la indicada cláusula.

CLÁUSULA 112.—Declaro: que tambien se sacará del quinto la cantidad de mil pesos, que así Alhacea procura asegurar por medio del Gobernador ó de la autoridad que corresponda de Carriago, á fin de que aquella i sus intereses, se inviertan en la construcción de un hospicio de huérfanos varones en aquella Provincia, ó en la fundación de tal instituto en cualquier tiempo que en dicha Provincia se promueva; i mientras tanto, los intereses puede el Señor Gobernador ó la Autoridad que corresponda de aquella Provincia, emplearlos en la educación de huérfanos de padre i madre, advirtiéndole que sus herederos quedan con derecho de recobrar esta suma si se le dá una inversión diferente de la que ha establecido. Espero que U. tendrá la bondad de solicitar un acuerdo Municipal de esa Provincia, en que se le autorice para dar á interés la suma espresada con las garantías de estilo; i que una vez que U. haya encontrado una persona de responsabilidad á quien dar el dinero, me dé aviso para ir á entregarlo i firmar la escritura en mi calidad de Alhacea.—Con toda consideración me suscribo su atento Servidor.

JOSÉ M. UGALDE.

En virtud de la comunicación preinserta, la Ilustre Representación Provincial celebró el acuerdo siguiente:—Dióse lectura á una comunicación del Señor Gobernador de la Provincia, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, marcado con el número 492 transcritiva de la nota que el día anterior le dirigió el Licenciado Don José M. Ugalde, Alhacea testamentario del finado Don Juan Fernando Echeverría, poniendo en su conocimiento, que éste en la cláusula 112 de su testamento, dejó un legado para la construcción de un hospicio de huérfanos varones en esta Ciudad, ó en la fundación de tal instituto en cualquier tiempo en que se promueva; que el capital se pondrá á interés i pueden estos dedicarse mientras tanto á la educación de huérfanos de padre i madre. En su vista i en uso de la atribución 13ª artículo 21 de las ordenanzas Municipales, se acordó aceptar con gratitud el legado, i manifestar al Alhacea i por su conducto á la familia del testador, que á fin de que su voluntad sea fielmente cumplida, queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia para dar á interés, de un diez por ciento anual, por el término de cinco años, con la doble garantía de hipoteca i fianza, los mil pesos referidos que la obra tan benéfica i meritoria á los ojos de la humanidad como agradable á Dios, que el buen hijo de Carriago Señor Echeverría ha querido fundar, será, no lo duda la Corporación, secundada por otras personas caritativas i realizadas más tarde; i que á más de caberle la gloria de haber sido el primero en promoverla, recibirá las bendiciones de esos seres desgraciados, que se ven privados del amor de la tierra solicitud de sus padres, en la edad en que mas necesidad tienen de apoyo, cariño i protección.

Con tal motivo, cámbeme el gusto de firmarme de U. muy atento Servidor.

JOSÉ M. OREAMUNO.

La Junta de Caridad que tengo el honor de presidir en el período transcurrido.

Almas que nunca se ha visto necesidad de recursos para atender á las fuertes erogaciones que exigía el edificio del edificio de la Junta, i es de temerse que por algún tiempo entre la posesión de la beneficencia, virtas las complicaciones que en dicho momento se dá á conocer.

Habiendo solicitado el Doctor Don Vicente Herrera, uno de los Alhaces, se le autorizó para vender las acciones que el Señor Presbítero Umaná tenia en la Compañía de Minas del "Monte-Aguacate" i en la de "Santa Clara" (Potosí), la Junta creyó de conveniente aprovechar la oportunidad que se presentaba, al efecto dió encargo para efectuar la venta de dichas acciones, quien con la actividad que le caracteriza i el interés con que siempre ha mirado todo lo que tiene relación con los establecimientos de caridad, desempeñó su cometido á satisfacción de la Junta.

Quedan todavía algunas acciones que el Presbítero Umaná tenia en otras empresas industriales que será conveniente vender.

Lo mismo puede decirse del derecho que sobre la manzana que el Hospital de esta renta que ha decayendo de día en día, no obstante las penas impuestas á los defraudadores por la ley de 9 de Noviembre de 1865, á los Alhaces, los Ajenos Fiscales, los Jueces ordinarios i árbitros; sin embargo ha mejorado un poco en el presente año, en que ha producido \$2,289,134 etc, es decir, \$100 más que en 1870.

Por arrendamiento de 22 nichos durante 5 años en el Panteón \$550. Esta entrada promete ir mejorando conforme lo demuestra la comparación con la del año de 1870. Se observa que el edificio se va acomodando á esas obras i no obstante que el incremento de renta debe aumentar la de manutención, ligera con el tiempo á ser la principal del Hospital.

Ha ingresado en caja \$50 que estaban puestos al rédito, así como \$390 producto de intereses rendidos por las demas cantidades que se habian dado á interés.

Limosnas \$208.21 etc. Producto del cañal \$103. Pagado por la Municipalidad á cuenta de la subvención que relaciona á favor del Hospital por la asistencia de 4 enfermos, \$120.

Los fondos de fiducia reconocen \$35 el año para pagar el sueldo del portero del Panteón.

Es decir, ha ingresado en caja como \$3,700.

La perseverancia de la Junta de Caridad, que en medio de las exacciones de fondos i recurrimiento á todos los recursos posibles, procura mantener el asilo con la mayor comodidad para los desgraciados enfermos que allí ocurren ha recibido el premio, de una manera tal como no se esperaba. En adelante no estará atendida á los eventuales productos de sus rentas, gracias á la riqueza que el mal virtuoso i caritativo sacerdote Don Domingo Domínguez Umaná, le ha legado, así como al Lazareto.

Desde que se fundó el Hospital, ya este venerable sacerdote habia prestado servicios pecunarios que le habian hecho acreedor al título de "Bienhechor" del instituto.—Después de haber socorrido á los pobres, establecido escuelas públicas, auxiliado la construcción de templos i la formación de empresas de utilidad general, su generoso corazón se ocupó de mantener el asilo que le habia sido encomendado, que reclamaba sus socorros, consignados en su testamento la cláusula que tanto le honra i que le hará merecedor para siempre de las bendiciones de todos los desgraciados que busquen allí el alivio de sus dolencias.

El Presbítero Umaná superó á las esperanzas que los legisladores de nuestro país concibieron al decretar entre otras muchas disposiciones para proveer de fondos al Hospital, la de 23 de Julio de 1865, por la que se creó el asilo de huérfanos de padre i madre, los que se dotaron con \$10000. Su carácter i las circunstancias con que hizo tales inversiones, le poseen á cubierto de cualquier idea mesquina ó interesada.

Discretamente sus ómnibus espresadas socorridas por uno de los Alhaces de su testamento, han impedido á la Junta que presidía, el hacer uso abusivo de los bienes que le habian sido confiados.

El contrato fidei firmado en efecto por razones de mucho peso el Señor Quinzó no pudo regresar con las Hermanas; pero ofreció el Señor Director enviarlas dentro de algunos meses, encargando que entre tanto se procediera á efectuar en el edificio del Hospital las reformas que ya habia indicado á la Junta con el fin de poderse alojar en él las Hermanas.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Después luego se encargó al Señor Tesorero la refacción del Hospital, i como la obra demandase fuertes gastos que no podian sufragar las rentas del establecimiento, aun auxiliadas con el producto de la suscripción levantada en Noviembre de 1870, fué preciso tomar una cantidad del Banco Nacional de \$3000 con la garantía del Supremo Gobierno.

Lazareto.

Gracias al auxilio que el Gobierno dió á los enfermos de este Hospicio, no han carecido absolutamente de nada en todo el año de que vengo tratando; i es por esto que no echan tanto de menos la libertad de que se les priva, al deservirlas á aquel solitario retiro.

Por otra parte cuentan con alguna asistencia médica, desde que Don Santiago Alvarez se dedicó á asistirlos. El Supremo Gobierno, en atención á los servicios que dicho Señor les presta i desde el quince de Marzo de 1871, una mensualidad de \$40; pero habiendo la donación de visitarlos dos veces por lo menos, en la semana i suministrarles, de su peculio, todas las medicinas que fueran necesarias para su curación.

Aunque hasta ahora no se ha obtenido la completa curación de alguno de los leprosos, se ha notado una considerable mejoría en los complicados achaques que les sobrevienen por consecuencia del mal de que padecen. Cada día se les encuentra mejor aspecto. No tienen dolores ni sufren de los agudos dolores de reumatismo que les atormentaban en los meses anteriores. Se muestran de buen humor i dispuestos á hacer ejercicio.

Desde el mes de Agosto último fué necesario aumentar á tres reales diarios la pensión alimenticia de cada uno, por haberse observado que la asignada con ese fin desde 1867 no era suficiente, i sufrían por lo mismo alguna limitación. Felizmente el Supremo Gobierno, que comprende la justicia de ese aumento, no ha dudado en disponer el pago del presupuesto respectivo.

Para mayor comodidad de los leprosos, á la vez que para su pronta mejoría, proyectó la Junta establecer en el Hospicio una cocina general servida por una mujer de fuera, cuyo e-peso desempeñara las funciones de Portero, viviendo ámbos en una misera pieza del mismo edificio que habitan los enfermos; pero no pudo llevarse á efecto el proyecto. De este modo esperaba que los enfermos podrían obtener los socorros que necesitaban en el acto, sobre todo, los espirituales, en tanto que ahora deben esperar al Miércoles 6 S habida cada semana que les llega el Portero con los alimentos.—Tal reforma solo exigía un aumento de \$10 en el salario de la cocinera, i algun otro que consistiera en la forma de las piezas que se destinaban para el uso de los enfermos.

Habiéndose obtenido ya quienes desempeñaran ese servicio i listos para tomar posesion, el Supremo Gobierno á quien se consultó esa mejora, tuvo á bien resolver que los nuevos gastos los sufragara la Junta de Caridad de los fondos que el Presbítero Umaná habia desahogado al Lazareto. Fácilmente comprendéis que esa mejora ha debido quedar en proyecto.

A cargo de los fuertes lluvias de Octubre, en que se celebra la función de San Rafael Patron del Hospicio, está uno tuvo lugar sino hasta el 17 de Diciembre último. La Junta pasó ese día al Lazareto i distribuyó entre los leprosos, el rico presente que les obsequiara la Sociedad Josefa; obsequios que ellos agradecen en extremo i reciben con gran alegría, contando de bendiciones á sus bienhechores. En esta ocasión, habiendo renunciado el cargo de Alcalde el Señor José Murillo, quien por varios años consecutivos lo habia ejercido á satisfacción de la Junta i de su pequeña colonia; se dió posesion de dicho cargo al Señor Juan Torres, con las formalidades de estilo.

No habiendo esperanza de trasladar al Lazareto á un lugar mas próximo, debido á las dificultades que existen para enfermos una área de tierra al rededor de él, suficiente para formar sus pequeñas labores; con cuyo trabajo se libran del hastío i tristezas, una distracción honesta que les mitiga la pena que sufren al verse relegados por la sociedad en aquel retiro, lejos de sus parientes i amigos. Por un momento la Junta creyó poder conseguir tan deseado fin con motivo de la reclamación que el día 6 del terreno en que está el Establecimiento hizo al Supremo Gobierno, para que se le indemnizara de su valor; pues habiendo pasado ese reclamo á informe de la Junta, esta tuvo la oportunidad de recomendar la apropiación de cinco mil años en el mismo sitio, i según parece, el Supremo Gobierno está en disposición de comprar el terreno; pero antes exigencia del interés, apla aran el arreglo de ese negocio.

En estos días, de orden de la autoridad pública fué llevado al Lazareto un hombre que habia sido acogido á la Junta i habiéndolo hecho reconocer por el médico del Pueblo de esta Provincia, resultó que no era lazareto, i se le devolvió al domicilio de donde procedía. Ten absoluta asercion por un médico competente, como lo es el Licenciado D. Andrés Sáenz, que ha practicado varios años en los lugares de donde procede la mayor parte de los enfermos que entran al Lazareto i que por lo

terminados en 1870 las reformas mas indispensables que exigía este Establecimiento, se han suspendido casi todos los demas trabajos mientras permitan los recursos su continuación. Así es que solo se pudo concluir una parte de colocar el arco en la portada. La numerosa estación de las lluvias causó algunos deterioros que han sido reparados.

Se ha dispuesto continuar con el Señor Don José Quirce el contrato para la construcción de nichos de adultos en el Panteón, en virtud de haber juzgado equitativo el costo de \$20 que resulta por cada uno en su cuenta de gastos, incluyendo en estos, la parte de arquitec i corrector correspondientes. Las continuas erogaciones que tenia que hacer de su peculio el Portero del Panteón para mantenerlo limpio, obligó á la Junta á aumentarle en \$5 el sueldo de \$20 de que gozaba. En mi informe que os presenté el anterior, demostré la trágica de formar un nuevo cementerio para los enterramientos comunes de las sepulturas. Me prometiste entonces que si dentro de un mes ó algunos años me lo actual; pero se ha observado que no durará algunos meses.—Esto hizo que la Junta ocurriese por segunda vez al Supremo Gobierno, para que en vista de esa necesidad, se sirviese ordenar á la autoridad a quien la lei encomienda tal obligación, previese de una localidad suficiente para continuar en ella la apertura de sepulturas.

Hasta ahora la Junta de Caridad, sin que lei alguna le impusiese tal obligación, ha tenido que intervenir en todo lo relativo al cementerio común, ademas de lo mucho que de ella exige el Panteón de maulanos, única Establecimiento que le esta encomendado, i esto por la circunstancia de que al formar dicho Panteón de orden del Gobierno en 1856, está dispuesto tambien se destinara para los mismos fines, el de aquel un pequeño espacio con ese objeto, i es el que ya se va á agotar. Ann hizo mas la Junta de Caridad; ha consentido por mas de quince años que se renueva el terreno de su Panteón de maulanos, con el uso de las sepulturas, hasta el grado de que no se puede edificar ya maulanos por la falsedad del piso. Sin dificultad, pues, comprendéis cuanto interes tenia la Junta i aun el público en que no se siga ocupando aquel terreno con sepulturas; i menos que haya que enterrar el peligroso sistema de cosa ver cadáveres recién enterrados, cosa que no permitirá en adelante i que nadie más que la autoridad de Policía debe impedir, como que una de sus mas importantes atribuciones es el velar por salubridad pública.

Me prometiste que el Supremo Gobierno que ordena á la Junta la formación de ese Cementerio, dara alguna resolución en el asunto. Varios inconvenientes han impedido dar principio á la construcción de la Capilla de Animas que allí debe edificarse; entre ellos la refacción del Hospital que ha absorbido los fondos. Confió en que los individuos que en el año de 1872 constituyeron ese Cuerpo, han un esfuerzo para realizar tan útil obra. Tan pronto como el gusto de informarse sobre el estado de Bienhechores del Hospital i Lazareto, cuya ejecucion se ha diferido por los mismos motivos que por los de la Capilla. Cuidado pues, el presente informe, suplidos los distintos con vuestra indulgencia los omisiones que hayan habido en el cumplimiento de las obligaciones que me corresponden i espero en la Divina Providencia que en el curso del año que empieza, podamos ser mas felices en nuestros proyectos. He dicho. C. PIXTO. San José, 7 de Enero de 1872.

MEMORIA CON QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL Y EL LAZARETO DA CUENTA A LA HERMANDAD DE CARIDAD, DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA, DURANTE EL AÑO DE 1871. SÍMBOLO. Cumpliendo hoy con uno de los deberes mas importantes que me imponen los Estatutos del Hospital de San José y del Lazareto, me dirijo á vosotros para daros un informe anual de los

Table with columns for 'MORTALIDAD DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS EN 1871.' and rows for various ailments like 'Sarampión', 'Difteria', 'Escarlatina', etc., with counts for 'Ingresos' and 'Egresos'.

venta de las Hermanas de la Caridad. \$ 4,560.12
Escuelas del Partido del Pantano. 265
Traducción de 150 volúmenes de libros. 634
Materiales para acera etc. en el 200. Limpia del Cementerio común. 013
\$ 12,159.29

Table with columns for 'MORTALIDAD DE ENFERMOS EN EL LAZARETO EN EL AÑO DE 1871.' and rows for 'Ingresos' and 'Egresos' with sub-totals for 'Existencia en documentos'.

Ingresos y Egresos en las rentas del Lazareto durante el año de 1871.
Ingresos. Existencia del año de 1870. \$ 1,610.24
Por derecho de localidad de 33 matasoles. 2,114.52
Por arrendamiento de 22 nichos por cinco años. 0.550
Por derechos de mortuorios. 2,289.19
Por derechos de Botica. 0.466
Por intereses de capitales al rédito. 0.860
Por capital ingresado en caja. 0.500
Por limosnas i legados. 0.208.21
Por id. colectadas en el Panteón en 1871 para la Capilla. 0.005.35
Por producto del canal. 0.103
Por auxilio de los fondos de Fábrica. 0.096
Por cuenta de la subvención Municipal. 0.120
Por donación del Presbítero Salazar para redificación del Hospital. 0.780
Por recibido de la cantidad colectada para traer las Hermanas de la Caridad. 0.500
Por id. del Banco Anglo-Costarricense para id. 1.000
Por id. Nacional para refacciones. 3.000
Total de Ingresos. \$ 13,642.514
Egresos. Sueldos de empleados del Hospital. \$ 924.94
Id. rezagados del Capellán. 0.780
Honorarios del Tesorero suplente. 0.088.53
Alimentos medicinas etc. 2,894.28
Materiales i costo de refacción del Hospital. 3,503.954
Utensilios, muebles etc. 0.873.22
Gastos de funciones i reparaciones. 0.377.441
Costo i flete de ornamentos. 0.903.791
Gastos de viaje del Sr. Quiroz a Guatemala. 0.252
Cambio de moneda. 0.075
Pagado al Banco Anglo-Costarricense. 1.159
Fondos puestos en Guatemala para la

Chor. Sold de Gold-Medaille auf's Westphalen...
Chor. Nicht allein der Knaben-Frauentanz, pfa.
Chor. Niemand von den Stammgenossen, Die auf costaricas Höhe...

ANUNCIOS. AVISO. En esta Oficina de correos existen dos pliegos dirigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austriaco al Consulado Imperial i Real de Austria. Ungría en San José de Costa Rica.

FERRO-CARRIL DE COSTA RICA. Hasta el día quince de Febrero entrante se recibirán en esta oficina propuestas cerradas para construcción de los edificios de estación en Alajuela i Heredia.

FERROCARRIL DE COSTA RICA. Hasta el día último del presente mes de Enero se recibirán en esta Oficina ofertas cerradas por 200 soleras de Ira colorado, Coqueta ó Quizará, de una cuarta en cuadro i ocho ó diez varas de largo, entregables en la Estación del Ferrocarril en Alajuela.

ECO POETICO. a un aviso en la Gaceta Oficial de este mes en favor del Doctor Don Francisco Ellendorff, consúl de Costa Rica en Riheda i Widenbrüh, Wexsifalia (La Musa germ. in Costarica).

AL DOCTOR ELLENDORFF I. "Fröhlich" ruft von seinen Höhen Euch der "Vulcan Iraná"...

RESTAURANTE NACIONAL. En este establecimiento se encontrará la mejor comida de esta Plaza, bajo la dirección de J. E. Corazo & Co.

HONOR A COSTA-RICA. Los economistas positivos para los beneficiadores de café. El 10 del presente mes fué probada mi pequeña máquina de café por el sistema de flotación i sin nada de egoísmo tengo el placer de presentarla al público como buena, i a caso como la única que debe adoptarse en Costa-Rica, por su sencillez, su gran economía i por la fina limpieza con que sale el café.

AVISO. En esta Oficina de correos existen dos pliegos dirigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austriaco al Consulado Imperial i Real de Austria. Ungría en San José de Costa Rica.

LOS AGRICULTORES I HORTICULTORES. Con el último vapor he recibido las siguientes semillas, que ofrezco en venta a precios equitativos. Toda clase de semillas Verduras. Semillas de flores extrañas. Eucalyptus globulus Cipreses de diferentes clases. Árboles frutales i semillas.

EN ARRENDAMIENTO. El alto que ocupaba el Señor Don Pedro Agüero con su establecimiento Hotel, pero aumentado i reformado últimamente, para precio i condiciones hablase con su propietario.

AVISO. El que suscribe ofrece en venta su hacienda i potrero, en el barrio de la Guadalupe, consta como de 6 manzanas por todo i tiene una casa muy cómoda, i patio, una pila i una retilla.

SE VENDE. Annes para año i para dos caballos de buena clase, i hechos de varios tamaños a precios públicos en casa de C. Guillermo Zafra.

RESTAURANTE NACIONAL. En este establecimiento se encontrará la mejor comida de esta Plaza, bajo la dirección de J. E. Corazo & Co.

EN VENTA. Un obrador completo de maquinaria mejorada de hojalatería. El que quiera comprarlo, dirijase a esta Imprenta, en donde se dará razón de quién lo vende.

EL CENTRO AMERICANO. Este periódico, fundado recientemente en Guatemala, i redactado por numerosos escritores de toda la América Central, saldrá a luz los días 2, 12, i 22 de cada mes, i se recibirá en esta ciudad por cada vapor. La suscripción es de 5 pbsos al año, ó sea diez reales fuertes por trimestre adelantados i se recibe en la Librería del Album, donde podrán ocurrir todas las personas que quieran suscribirse.

LA BOLA DE ORO. VINATERIA I PULPERIA. Frente al Teatro Municipal. Se acaba de abrir este nuevo establecimiento con un surtido completo de artículos de pulperia vino, licorales fuertes, mistelas, extranjeros y del país, cerveza blanca i negra i otros artículos que enumeraré. Este establecimiento tiene salones decorados i un servicio esmerado.

Lista de productos: Vino Barbones es torriés, Cacao Guayaquil, Idem idem en Cajas, Idem molida, Arroz fresco, Cerveza, Ajonjolí, Catalpa, Frijoles finos, Moscatel, Malaga, Malaga, Privata, Opata, Jerez, Guineo, Vino blanco, Champagne, Pisco del Perú, Gotas Amargas superiores, Cereales, Aceites, Candelas, Vajetas, Fesforos, Hechas, Agua Florida es botella i medias, Jabón de Lecheros, Conservas de varias clases, Manzanas secas Presvas, Candelas de cera por libras.

AVISO. El que suscribe ofrece en venta su hacienda i potrero, en el barrio de la Guadalupe, consta como de 6 manzanas por todo i tiene una casa muy cómoda, i patio, una pila i una retilla.

SE VENDE. Annes para año i para dos caballos de buena clase, i hechos de varios tamaños a precios públicos en casa de C. Guillermo Zafra.



EN VENTA

Una hacienda en el punto llamado los Anones jurisdicción de Escobedo, a distancia de una legua próximamente de esta ciudad, comprendiendo una hermosa casa de alba de paredes de calicanto, con sus cuartos corredores, cocina, patios, jardín, arboleda etc. Un patio enlucido de beneficio, con pilas, trilla, retilla con sus correspondientes ruedas, corredores dobles entablados i casa para macedores, con ochenta i cinco varas de largo próximamente. El terreno en que está ubicada la casa, patios, corredores etc., consta de una manzana 3,299 varas cuadradas i la arboleda de 6,695 varas cuadradas, valorado todo esto en \$17,000. El cafetal viejo de la casa, de superficie plana, constante de 20 manzanas i 1,495 varas cuadradas a \$200 manzana, \$4,029.96 cts. Un potrero lindante con dicho cafetal, de superficie inclinada, constante de 13 manzanas a \$100 manzana, \$1,300. Un cafetal nuevo frutal en buen estado, constante de 27 manzanas i 2,978 varas cuadradas a \$200 manzana, \$5,162.84 cts. Un trapiche de hierro de tres masas horizontal, con tres pilas de hierro montadas, con asa, corredores i patio circular de lapias d' calicanto en \$2,000. Un terreno nombrado el hospital con su corredor i patios, garajones, situado al Este del trapiche, constante de 2,329 varas cuadradas en \$400. Un terreno llamado el almusal, situado al Sur del hospital i trapiche, cuyo terreno forma un vértice al Este de dicho hospital limitado por dos calles, constante de 8,427 varas cuadradas en \$400. Un cañaveral constante de 6 manzanas i 1,719 varas cuadradas a \$225 manzana \$1,385.68 cts. Un potrero llamado del monte con abundantes pastos i leñas, constante de 154 manzanas i 7,553 varas cuadradas a \$125 manzana \$19,344.41 cts. Un potrero frente a la casa constante de 11 manzanas i 2,816 varas cuadradas a \$150 manzana \$1,692.24 cts.

Quien quisiere comprar el todo ó parte de dicha finca, véase con su propietaria en esta ciudad.

JOSEFA B. DE ECHANDI.
San José, Octubre 19 de 1871.
9. v. 8.

VENDE

Una finca á distancia de legua i media próximamente de la ciudad de Alajuela, en el barrio de San Isidro, con UN CAFETAL en mal estado, de veinte manzanas poco mas ó menos. UN POTRERO contiguo al mismo cafetal, constante de veinte manzanas poco mas ó menos, con una parte de monte, todo en \$5,500 UN TERRENO como de veintiseis manzanas, con una media agua con corredor, una retilla, i como tres cuartos de manzana sembrados de café, en \$2,500 UN CAFETALITO constante como de cinco i media manzanas, poco mas ó menos, con casa, patio, pilas i retilla en \$2,500. Quien quisiere comprar el todo ó parte; diríjase á su propietaria en esta ciudad.

San José, Noviembre 21 de 1871.
JOSEFA B. DE ECHANDI.
6. v. 4.

ADQUISICION VENTAJOSA.

De una de las siguientes fincas, situadas en la ciudad de Alajuela: una casa grande, á cien varas al Norte de la plaza, i en la calle real, propia para un hotel ó establecimiento importante; un cafetal de 19 manzanas, á una milla, en el mejor estado, i dos grandes potreros de repastar, uno de mas de dos caballerías i el otro de mas de tres, á una hora de camino al N. E., ó inmediatas á la ciudad de Heredia: todas estas fincas están en terrenos enlucidos de lo mejor para cafetales i tienen sus respectivas casas, útiles i enseres: según las garantías del que desea comprarlas, puede obtener plazos para satisfacer su valor, con solo los frutos.

Para el precio i detalles, pueden dirijirse á su dueño, que pretende realizar una ó dos, á precios i plazos cómodos.

Alajuela, Noviembre 15 de 1871.
José Castro.
8. v. 5.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

El Cuadernillo ó Directorio del presente año, se halla de venta en la Imprenta de la Paz, á \$1.25 cts. el ejemplar.

San José, Enero 4 de 1872.
3. v. 3.

SOMBRERERIA.

LA CENTRAL.

En este Establecimiento situado á cien varas al Norte de la plaza principal frente al Almacén de Don Manuel Corrao, se ofrece un grande i variado surtido de sombreros de todas clases i tamaños; así como tambien personal servicio en lo que concierne al perfeccionamiento de sus profesos.

Nota.—Vendo sombreros de fieltro i de paja por docenas á precios moderados.

San José, Enero 11 de 1871.
Luis Bergocheta.

AVISO.

Acaban de llegar en el Almacén Americano.

- Cocinas de Hierro, de varias clases i tamaños.
- Galletas de Seda, en latas muy útiles i bonitas.
- Mosieras Finas, de hombre i de niños.
- Relojes de mesa.
- Aceite de linaza cocido, i Aguaraz.
- Tinta para escribir i para marcar sacos.
- Petates de China, de muy superior calidad.
- Kerosina, de la misma clase conocida que hemos vendido siempre por cajas i por latas de 3 galones, en cantidades llenas.
- Salmón i Frutas, por caja i por lata.
- Cuchillos i Hachas, de la famosa Fábrica de COLLINS, garantizados i perfectos, por caja ó por docena.

Todo á precios cómodos.

Ajencia por mayor de la Fábrica de COLLINS i COMPANIA.
San José, Enero 10 de 1872.
Morrell i Mason.

Plaza de la Catedral.—San José,
3. v. 2.

Entre el gran i variado surtido de mercaderías, recién recibidas por el que suscribe, se encuentra de venta lo siguiente:

- Relojes de oro para señoras i caballeros.
- Id. de plata para id.; mas i otros son de las mejores Fábricas de Inglaterra.
- Calzado fino para Señoras i niñas.
- Perfumeria fina "Jockey, Club" etc.

SANTIAGO PYLE.
Casa de la Señora Doña María Alvarado de Echevarría, frente á la de los Señores Balverde i hermano.
San José, Enero 15 de 1872.
2.

A MIS ACREEDORES I DEUDORES.
Hace dias llevo al Pueblo de Cot para curarme mis achaques; esto bastante enfermo i padece en grado superlativo; los que tienen conciencia i se acuerdan de mí, pueden dirijirse ó escribirme á Cartago.

M. CANO I BRETÓN.

GRAN BARATILLO

que principiará el Miércoles 17 del corriente, en casa de Doña María Alvarado de Echeverría.

San José, Enero 15 de 1872.

AVISO.

Habiéndose retirado el Señor Don Guillermo Nave de ejercer el puesto de Corredor jurado, i habiendo obtenido el infrascripto tal nombramiento del Supremo Gobierno, lo avisa al público, i ofrece desempeñar lo que con tal carácter le encarguen con la mayor puntualidad i esmero. Su despacho está situado en el pizo hajo de la casa de Don Guillermo Witting, calle del Comercio.

San José, Enero 10 de 1872.
TOMAS FARRER.

AVENTADORES.

En la tienda frente á Don Manuel J. Corrao se acaban de recibir Aventadores, de la mejor fábrica de Europa i un surtido completo de zarandas i sacos para café.

San José, Enero 11 de 1872.
6. v. 2.

HOTEL EN ATENAS.

La que suscribe pone en conocimiento del público, que el 10 de Enero próximo, abrirá un hotel en Atenas en la calle real casa que últimamente ocupaba la botica del Doctor Don Joaquín Romero, en donde ofrece servir con la mayor puntualidad y esmero i todas las personas que en tránsito necesitan los servicios de su establecimiento. Se ofrece tambien que las bestias de todo los trascuentes serán muy bien cuidadas.

Con motivo de su traslado, pone en alquiler su casa, propia para una regular familia, que posee en esta Ciudad calle de Mataredonda, frente á la de Doña Ines Aguilar de Mora. La persona que la necesite, puede dirijirse á su hermano José M. Benavides.

San José, Diciembre 23 de 1871.
Caraciola Ocaña

UN MIGNIFICÓ NEGOCIO.

Pongo en conocimiento del público, que vendo á precio cómodo un esmeroso campo de 20 manzanas de tierra, la mayor parte en rastrojo muy pedregado de coquilla, sito en el punto llamado "La plantada" barrio de Santiago, distrito 3º de este Canton, i solo le dista legua i media del centro de esta villa: está inscrito en el Registro de la Propiedad: i es propio para un buen potrero, pues tiene aguas inmejorables.—La persona que desee comprarlo, ya sea al contado ó á plazos, puede hablarse conmigo, 100 varas sur de la plaza de esta villa.

Gracia Enero 8 de 1872.
Ignacio Gomez.

SE ALQUILA

Una casa para una regular familia, está situada frente á la casa de Don Nicolás Canas, Calle del Palacio. La persona que la necesite puede dirijirse á Don Pedro Quiros tambien se vende un solar, calle de la Gobernadora, contiguo por el Este, con Don Fidel Tristan i por el Oeste, con Don Romualdo Valverde su precio es sumamente equitativo i pueden dirijirse al mismo Señor Quiros.

3. v. 2.

A LOS SEÑORES COMERCIANTES I HACENDADOS.

El que abajo suscribe, avisa que en su Establecimiento, que se halla en la casa de alto del Sñor Don José Antonio Chaurro, se vende tinta para marcar sacos i para escribir, á dos reales la media botellita.

Tambien vende un muy buen Billar, que actualmente está en dicho Establecimiento, i se fia, se cambia ó se alquila por algun tiempo. El que quiera contratar, hable con su dueño que se llama

Miguel Molina.
San José, Enero 10 de 1872.
3. v. 2.

DE VENTA.

Dos máquinas de coser, una para sastrer, i la otra para zapatero.

En casa de
J. Federico Lahamann.
3 v. 3.

"MENIER."

El celebre chocolate de este fabricante se encuentra de venta en casa del que suscribe á..... \$0.75 cts. lb.
Chocolate ferruginoso..... \$1.00 . lb.
Esperina inglesa, i varios otros artículos de esta clase.

Francisco J. Alcarado.
3. v. 2.

SE VENDEN

Maderas de varias clases, en casa del infrascripto, calle del Palacio, tres i media cuadras al Sur de la Plaza principal.

Ramon Morales.
3. v. 3.

ARRENDAMIENTO.

A 150 varas de la Plaza Principal.

cial, se encuentran dos piezas cómodas i decentes. El que las quiera tomar en arrendamiento, hable con el que suscribe.

San José, Diciembre 15 de 1871.
José Duran.

6 v. 4.

\$ 8.50 CENTAVOS

DE GRATIFICACION á la persona que me presente un anillo pequeño de brillante, perdido el 25 del corriente.

Diciembre 28 de 1871.
Federico Truco.

CAMBIO

DE UN PAÑOLON.

En el baile que tuvo lugar en el Palacio Nacional el 31 de Diciembre último, se exhibió un pañolon blanco bordado de colores. La persona que lo tenga, sirvale dar aviso á la infrascripta.

MERCEDES ELLERBROCK.
3. v. 3.



SE ACABAN DE RECIBIR

En la tienda de Juan Hernandez, ademas del variado surtido que se encuentra, Relojes de mesa, cuatro clases, distintos tamaños i formas i algunos con despertador. Máquinas para coser, dos pespantes i cadenilla. Estas son las menos complidas i hasta tienen cigüeña para en ciertos casos que las Señoras no puedan darles movimiento con los pies. Calzado para Señoras, de ante blanco, amarillo i plomo, botin alto ó bota. De cuero, en tres colores diferentes. Adornados color claro hay con charol negro i blanco, i botines de jénero tambien con adornos hasta para niñas muy pequeñas. Colchas blancas, Escobas, jeneros de seda, colores exquisitos, sombreros para verano i otros artículos.

San José, Enero 5 de 1872.
3. v. 3.

SE VENDE

en casa de Doña María Alvarado de Echeverría

- Un baño de aspersión, cómodo particularmente para donde no hay agua de cañería.
- Una buena cocina de hierro; i
- Se alquila una tienda con estantes i mostrador, frente á la casa de los Señores Gallegos.

San José, Enero 15 de 1872.
3 v. 4.

NOTRO CAMBIO!

DE UN PAÑOLON.

En la noche del 31 de Diciembre próximo pasado, en el baile del Palacio Nacional, ha sido exhibido un pañolon de burato, blanco, liso.—La persona que lo tenga i desee descambiarlo diríjase á

EDUVIES QUIROZ.
San José, Enero 5 de 1872.
3 v. 3.

CONTADURIA I TESORERIA JENERAL

Eclesiástica.

Los mayordomos de fondos Pios i Fábrica de toda la Diócesis deben presentar á la Contaduría Eclesiástica en todo el corriente mes, las cuentas que deben haber llevado de los fondos que administran, correspondientes al año que acaba de transcurrir, según está dispuesto por acuerdo del Gobierno Eclesiástico.

San José, Enero 3 de 1872.
MANUEL ARAYA.

EN EL ALMACEN DE JOAQUIN FERNANDEZ,

Además del surtido que generalmente existe de artículos de seda, lana i algodón se encuentran de venta

- De vestros, tafetanes, etc.
- Calzonas para zapateros
- Tramontanas de terciopelo, platería i otras artes.
- Amidones i ques.
- Desgranadores de varias clases
- Maquinas de coser
- Sillas de montar de varias clases
- Zúte en planchas
- Camisas de hierro para niños
- Cacao guayaquil
- Jabon ingles Americano.

San José, Enero 2 de 1872
p. JOAQUIN FERNANDEZ
B. FERNANDEZ.

DE VENTA

cuatro aventadores, fabricados en Alemania, i de los que en años pasados han tenido tan buena aceptación por su excelente trabajo, acaban de llegar en el buque Barranca, i se venden en casa de

J. Federico Lahamann.
3 v. 3.

En la tienda de Valverde i hermano, calle del comercio, al lado Este, del Banco Anglo-Costarricense, se han recibido los siguientes artículos.

- Zarzas angostas.
 - Id anchas.
 - Difus de varias clases.
 - Lienzo fino i ordinario.
 - Moña lavada.
 - Id. sucia.
 - Gamas de colores i blancas.
 - Pañolones de seda.
 - Id. de lana.
 - Id. de algodón.
 - Casimires franceses.
 - Frauda azul.
 - Merinos.
 - Lanillas sedadas i sin seda.
 - Sombreros de fieltro para hombres i niños
 - Id. de paja para Señora.
 - Bañitas de fieltro.
 - Id. de bueto.
 - Id. de lana.
 - Encajes de algodón de todas clases.
 - Alcanfor de hilo para manteles.
 - Paños de manos de fino i algodón.
 - Pañolones de bueto.
 - Id. de gramatina.
 - Id. de lana para señoras i niños.
 - Carpetas de paño.
 - Sobre-camas de damasco.
 - Colchas blancas.
 - Trenilla de seda.
 - Rebostos de seda, sedados i media seda.
 - Papel de arroz, de fino i fiorete.
 - Decores chistolados.
 - Id. embutidos.
 - Felpilla de seda.
 - Pelcheras para camisas.
 - Medias para señoras i niños.
 - Paraguas de seda de todos tamaños.
 - Pabito para velas.
 - Camisas de lana.
- Tanto estos artículos como otros muchos que se encuentran en dicha tienda: se ofrecen al público á precios moderados.
- San José, Diciembre 20 de 1871.
VALVERDE I HERMANO.

ATENCION

DE VENTA

Guantes blancos de ca-brilla, para Señoras i caballeros. Plaza principal, tienda de sombreros calzado i otros artículos.

San José, Diciembre 25 de 1871.
Francisco B. Cabello.
3 v. 2.